



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 11249

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- **MODIFÍCASE** el Art. 1º de la Ordenanza Nº 10.495 el que quedará redactado de la siguiente manera:

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

“Art. 1º.- **TODAS** las autoridades y funcionarios electivos o no, y agentes de la Municipalidad de Córdoba que se indican a continuación, están obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, en los términos que establece la presente Ordenanza:

1. DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) Intendente y Vice - Intendente de la Ciudad.
- b) Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Directores Generales; Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Habilitados.

2. CONCEJO DELIBERANTE

- a) Concejales.
- b) Secretarios, Prosecretarios y Directores del Concejo Deliberante.

3. TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Vocales.
- b) Secretarios y Prosecretarios.
- c) Supervisor General.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

4. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

- a) Administrador General de los Tribunales Administrativos de Faltas.
- b) Sub Administrador General de los Tribunales Administrativos de Faltas.
- c) Miembros de la Cámara de Apelaciones de Faltas.
- d) Jueces de Faltas y Secretarios.

5. Todos los agentes que con carácter permanente o transitorio intervengan en la gestión de fondos públicos; en la administración de bienes y servicios públicos; que integren Comisiones de Adjudicaciones en procesos de contrataciones; sean responsables por compras y recepción de bienes; intervengan en el otorgamiento de habilitaciones y/o autorizaciones especiales”.....

Art. 2º.- **DERÓGASE** el Art. 2º de la Ordenanza N° 10495.....

Art. 3º.- **MODIFÍCASE** el Art. 3º de la Ordenanza N° 10495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Art. 3º **LOS** funcionarios y agentes, mencionados en el Art. 1º, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, improrrogablemente al asumir, dentro de los treinta (30) días corridos de cesar en sus funciones o cargos y anualmente antes del primero de Marzo de cada año”.....

Art. 4º.- **MODIFÍCASE** el Art. 4º de la Ordenanza N° 10495, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

“Art. 4º.- LA Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos o Financieros debe contener todos los bienes e intereses, existentes u originados en el país o en el extranjero, de los que fuere titular el declarante, el cónyuge, el concubino y las personas a su cargo. Especialmente, deben detallarse los siguientes:

1. Una nómina, detallada y precisa, de los siguientes bienes:

a) Cosas inmuebles, las que deben individualizarse conforme a las constancias registrales y catastrales, indicándose ubicación, nomenclatura catastral, número de cuenta tributaria municipal y provincial, fecha y forma de adquisición (compra, donación, herencia, legado, etc), la valuación de mercado, gravámenes o restricciones que lo afecten y toda otra situación relacionado con la cosa.

b) Cosas muebles registrales. Deben individualizarse conforme a las constancias registrales, indicarse, fecha y forma de adquisición (compra, donación, herencia, legado, etc.), la valuación de mercado, los datos de inscripción registral, gravámenes, afectaciones y demás situaciones que se relacionen con ella.

c) Cosas muebles no registrables. En el caso de los semovientes debe indicarse tipo de ganado, raza, número de cabezas, cotización según valores de mercado. Los muebles que conforman el ajuar de una casa deben valuarse en conjunto, tomando en cuenta la cotización de mercado. Las colecciones artísticas, científicas, obras de arte, joyas, deben valuarse individualmente según la cotización de mercado, informando sobre la fecha y forma de adquisición (compra, donación, herencia, legado, etc.), salvo que los mismos constituyan una comunidad indivisa.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- d)** Bienes o derechos registrables, como derechos de propiedad intelectual, marcas de comercio e industria, fideicomisos, leasing y cualquier otro que las leyes específicas establezcan su registración, debiendo indicarse la fecha de constitución, origen de los fondos destinados a la contratación y en el caso que correspondiere, los datos de inscripción en los registros respectivos.
 - e)** Títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa indicando el valor de los mismos según cotización de mercado. Participación en fondos de inversión y demás inversiones, capital invertido en explotaciones personales o societarias y cualquier otra forma de asociatividad cuya finalidad sea la obtención de lucro.
 - f)** Depósitos en bancos u otras entidades financieras de ahorro, previsionales nacionales o extranjeras, debiendo indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de cuentas corrientes, de cajas de seguridad y las tarjetas de crédito y las extensiones que posea.
 - g)** Tenencia de dinero en efectivo, nacional o extranjero.
 - h)** Acreencias y deudas provenientes de relaciones contractuales garantizadas o no con derecho real de hipoteca, prenda o anticresis, y de cualquier otra relación contractual o extracontractual.
 - i)** Ingresos y egresos anuales derivados de trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales, de rentas o de sistemas previsionales, originados en el país como en el extranjero, subsidios, legados, cuotas alimentarias y cualquier otro ingreso no detallado precedentemente.
2. Todos los antecedentes laborales, económicos y financieros en que participen, o hayan participado las autoridades y funcionarios electivos o no, o agentes de la Municipalidad de Córdoba, mencionados en el Art. 1º, hasta dos (2) años antes de asumir el cargo o función”.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 5º.- **SUSTITÚYESE** el texto del Art. 5º de la Ordenanza Nº 10495, por el siguiente:

“Art. 5º.- **EL** declarante debe informar si contribuye, o no, con sus ingresos, de manera habitual o extraordinaria, a la adquisición de bienes, radicados en el país o en el extranjero, por su cónyuge, concubino, parientes por consanguinidad, afinidad o adopción”.....

Art. 6º.- **SUSTITÚYESE** el texto del Art. 6º de la Ordenanza Nº 10495, por el siguiente:

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

“Art. 6º.- **LOS** funcionarios y agentes, comprendidos en los incisos 2º y 5º del Art. 1º, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, en original y copia, ante Oficialía Mayor del Concejo Deliberante; y en los casos previstos en los restantes incisos ante Oficialía Mayor del Departamento Ejecutivo Municipal.

En cualquiera de los dos casos, la Oficialía Mayor correspondiente, en el Acto de la Recepción debe devolver al declarante una copia cargada.

La Declaración Jurada de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, se debe conformar en un formulario. En su interior se debe hacer constar la información prevista en los Art. 4º y 5º; a la que no se podrá acceder salvo en los casos y condiciones previstas en la presente Ordenanza u orden judicial. En su carátula deben obrar los siguientes datos del declarante: Nombre y apellido; tipo y número de documento, cargo y duración del mandato; indicación de los antecedentes laborales, económicos y financieros; indicación de los bienes que integran su patrimonio categorizados de acuerdo a los Arts. 4º y 5º indicando sólo el importe global de los bienes y/o cosas de cada categoría detallados en el interior del formulario”.....



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 7º.- MODIFÍCASE el Art. 7º de la Ordenanza N° 10.495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

“Art. 7º.- CUANDO un funcionario o agente, mencionado en el Art. 1º, no presentare Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos o Financieros, en los plazos y forma prevista en la presente Ordenanza, o la presentare indebidamente confeccionada o incompleta por haber omitido consignar alguno o todos los datos de la carátula exigidos en esta Ordenanza, o con contenidos total o parcialmente falsos, la Oficialía Mayor que correspondiere, deberá intimar al funcionario o al agente incumplidor para que en el plazo de cinco (5) días corridos, la presente, corrija, subsane o complete. El incumplimiento de la intimación hace incurrir al funcionario o al agente en mal desempeño o en falta grave. Esta situación deberá ser notificada al Intendente, al Presidente del Tribunal de Cuentas o al Presidente del Concejo Deliberante respectivamente, siéndole aplicables las sanciones previstas en el régimen legal al que se encuentra sometido en virtud del cargo o función desempeñada, quedando además inhabilitado por el término de 5 (cinco) años para ejercer nuevamente empleo, cargo o función con representación política en el ámbito del Gobierno Municipal de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponderle.

Los agentes y funcionarios, mencionados en el Art. 1º que no hayan presentado su Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos o Financieros al egresar de su función en el plazo previsto en la presente Ordenanza, deben ser notificados e intimados por el Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente del Tribunal de Cuentas o el Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda, para que cumplimenten la obligación en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial en el plazo otorgado, será sancionado con inhabilitación por el término de



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

diez (10) años para ejercer nuevamente empleo, cargo o función con representación política en el ámbito del Gobierno Municipal de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponderle. La aplicación de las sanciones deben ser comunicadas a la Justicia Electoral Municipal”.-----

Art. 8º.- **MODIFÍCASE** el Art. 8º de la Ordenanza N° 10.495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR

“Art. 8º.- **SE** faculta a las respectivas Oficialía Mayor a realizar las intimaciones pertinentes.

Tanto Oficialía Mayor del Departamento Ejecutivo Municipal como la Oficialía Mayor del Concejo Deliberante son las responsables de la recepción, archivo, guarda y custodia de las declaraciones juradas de bienes y de intereses económicos y financieros y del efectivo cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza.

Estas dependencias deben llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, dejando asentado el fiel cumplimiento por parte de los obligados de las prescripciones de esta Ordenanza.

Deben emplear los medios técnicos más aptos a los efectos de archivar, ordenar, reproducir, informar y conservar las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros.

Deben llevar índices personales, confeccionados en base a un criterio alfabético de los apellidos y nombres de los declarantes relacionándolos con los criterios utilizados para el ordenamiento de cada Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros.

Las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros deben archivar durante diez (10) años, contados a partir de la fecha del cese de la función o cargo por el funcionario o agente o por el tiempo que impongan las actuaciones judiciales o administrativas que lo involucren”.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 9º.- **MODIFÍCASE** el Art. 9º de la Ordenanza Nº 10.495 el que quedará redactado de la siguiente manera:

PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

“Art. 9º.- **LAS** Declaraciones Juradas de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros tienen carácter público. Toda persona con interés legítimo puede solicitar la apertura del contenido de las Declaraciones Juradas de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, previsto en los Art. 4º y 5º, lo que será resuelto por la autoridad administrativa municipal con competencia específica o por autoridad judicial. La solicitud debe ser presentada por escrito y debe contener :

- a)** Nombre y apellido; tipo y número de documento; profesión, empleo y/u ocupación; domicilio real y constituido del solicitante.
- b)** Datos personales de la persona física o identificatorios de la persona jurídica u organización en cuyo nombre y representación se efectúa la solicitud, debiendo acreditar fehacientemente la representación invocada.
- c)** El objeto o finalidad que motiva la petición y destino que se dará a la información obtenida.

En el mismo acto de recepción de la solicitud, se le notificará al peticionante acerca de las restricciones de la información a obtenerse.

De dichas actuaciones se dejará constancias en la Oficialía Mayor y se dará conocimiento al declarante.

La publicación en el Boletín Municipal y en los medios informáticos o digitales, que se establezcan al efecto, sólo deberá contener los datos consignados en las carátulas de las Declaraciones Juradas de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros”.-----

Art. 10º.- **SE** prohíbe la utilización de la información obtenida mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- a) actividades que persigan fines comerciales o de lucro.
- b) Determinar o establecer la capacidad de crédito del declarante.
- c) La enumeración de las prohibiciones mencionadas es enunciativa.-----

Art. 11º.- **INCORPÓRASE** la siguiente cláusula transitoria, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLAÚSULA TRANSITORIA: Los funcionarios y agentes que estuvieren en el ejercicio de sus cargos, comprendidos en el Art. 1º de la presente, deben adecuar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros en los términos de la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación”.-----

Art. 12º.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.-----

nds.